

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal	PROCESO ATENCIÓN AL CIUDADANO		 BOGOTÁ	
	PUBLICACIÓN DE RESPUESTAS A DERECHOS DE PETICIÓN ANÓNIMOS			INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	Código: PA01-PR01-F08	Versión: 4.0		

(Artículo 69 Ley 1437 de 2011 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Procede a:

Asunto: Publicación de Respuesta a derecho de petición radicado No . 2022ER0010933 – SDQS No. 3262222022.

A los 3 días del mes de octubre de 2022 LA **SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA** del Instituto Distrital y de Protección Animal en aplicación del artículo 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a publicar la respuesta al derecho de petición de la referencia:

Radicado de entrada:	2022ER0010933 – SDQS No. 3262222022.
Número del radicado de salida y fecha de respuesta	2022EE0010949
Expedida por	LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de contactar al peticionario o efectuar la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a publicar la respuesta de fondo de la petición, por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 3 / 10 / 2022 en la cartelera dispuesta en la sede principal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.

JUNTO CON LA PRESENTE PUBLICACION SE ACOMPAÑA COPIA INTEGRAL DE LA PETICIÓN Y DE SU RESPUESTA, LA CUAL SE CONSIDERA LEGALMENTE NOTIFICADA AL DÍA SIGUIENTE DE LA DESFIJACION DE LA PRESENTE COMUNICACION.

Anexo: Copia íntegra y legible de la comunicación: 2022EE0010949 en seis (6) folios

Constancia de desfijación

Se certifica que el presente Aviso estará en cartelera hasta el día 7 del mes de octubre del año 2022 a las 17: 00 horas.

Firma responsable de la fijación y desfijación:



OSCAR ALEXANDER JIMÉNEZ MANTHA
 Subdirector de Atención a la Fauna

Bogotá, 30 de Septiembre de 2022

No Radicado : 2022EE0010949

Señor(a)
ANONIMO
Ciudad

ASUNTO: Respuesta a su solicitud radicada con el No. **2022ER0010933** – SDQS No. **3262222022**.

Cordial saludo,

Agradecemos por comunicarse con el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, para nosotros es importante atender su solicitud.

Adjunto encontrará respuesta al radicado mencionado en el asunto.

Atentamente,

Subdirección de Atención a la Fauna
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Anexo(s): Cinco (5) folios.

Elaboró: Miguel Robles Ortega – Contratista – SAF
Revisó: Stella Yaneth Arciniegas Barrera – Contratista SAF
Revisó: Paola Andrea Montes - Contratista SAF

Nota: Los dos archivos adjuntos, hacen parte de la estructura de la respuesta a su requerimiento (uno es la carta remitente, el otro es el contenido a su solicitud).

Bogotá D.C., septiembre de 2022.

Señor(a)
ANONIMO
Ciudad

Asunto: Respuesta al radicado IDPYBA No. 2022ER0010933 – SDQS No. 3262222022.

Cordial saludo,

En atención al radicado del asunto, relacionado con un presunto caso de maltrato animal nos permitimos informar que, teniendo en cuenta lo mencionado en su solicitud y el respectivo material probatorio aportado, el 20 de septiembre de 2022 se realizó visita de verificación de condiciones de bienestar animal en la carrera 11 No. 1 B - 60, barrio San Bernardo de la localidad de Santa Fe, por parte del equipo médico veterinario del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal *IDPYBA*, la cual no se pudo materializar debido a que, al llegar al lugar atiende un trabajador del local y residente del predio quien indica que el felino murió porque estaba muy enfermo y el veterinario recomendó practicarle la eutanasia humanitaria y su tenedor se la brindo con la ayuda de los vecinos, procedimiento que se confirmó con la versión de los vecinos, así mismo se confirma que no hay más animales dentro del local.

Es importante mencionar que, con relación al procedimiento de *Atención de Casos de Maltrato y/o Crueldad Animal* adoptado por el IDPYBA, el equipo técnico realiza la lectura, análisis, clasificación y priorización de las peticiones ingresadas a partir de la tipología especificada en dicho procedimiento de la siguiente manera:

TIPIFICACIÓN	DEFINICIÓN
GRAVEDAD LEVE	El estado del animal es de larga duración y progresión lenta, razón por la cual puede esperar la atención sin que represente un riesgo para la vida, la funcionalidad de un miembro u órgano.
	Requieren una atención intermedia, el animal puede tolerar el momento de maltrato. No representan un riesgo inmediato para la vida, la funcionalidad de un miembro u órgano.

GRAVEDAD MEDIA	
GRAVEDAD ALTA	Deberán ingresar por la línea de emergencia 123. Sin embargo, en caso de que ingresen por otros canales formales del Instituto, se manejará según lo especificado a continuación: • Casos en los cuales haya ocurrencia de muerte de un animal por presunto maltrato. • Flagrancia por parte de las autoridades competentes • Casos que necesiten intervención inmediata porque la no atención puede generar la pérdida de material probatorio indispensable para el caso • Casos de lesiones físicas graves que representan un riesgo para la vida del animal.

De igual forma, conforme a lo estipulado en el Artículo 3 de la Ley 1774 de 2016 *"Por medio de la cual se modifican El Código Civil, La Ley 84 De 1989, El Código Penal, El Código De Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones"*, los principios básicos de bienestar animal son los siguientes:

"(...)

- 1. Que no sufran hambre ni sed;*
- 2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;*
- 3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;*
- 4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;*
- 5. Que puedan manifestar su comportamiento natural;*

(...)"

En el marco de sus competencias, el IDPYBA estableció en el mismo procedimiento los siguientes parámetros como instrumento de evaluación de bienestar animal:

PARÁMETRO DE BIENESTAR	PRINCIPIO DE BIENESTAR ASOCIADO A LA LEY 1774 DE 2016	INTERPRETACIÓN DEL PRINCIPIO DE BIENESTAR
SALUD	Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido	Prevención, diagnóstico y tratamiento oportunos

CONFORT	Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor	Ambiente que prevea refugio adecuado y superficie cómoda de Descanso
NUTRICIÓN	Que no sufran hambre ni sed	Acceso a agua dulce y dieta acorde con los requerimientos por especie
COMPORTAMIENTO	Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés Que puedan manifestar su comportamiento natural	Desarrollo de vida que evite situaciones que generen sufrimiento Permitir la expresión de conductas naturales propias de la especie

Ahora bien, si usted cuenta con evidencia adicional en donde se identifiquen las situaciones en las que al animal implicado se le vulneren los principios de bienestar mencionados anteriormente, amablemente solicitamos sean allegadas a los Inspectores de Policía de Atención Prioritaria de la Secretaría Distrital de Gobierno, quienes son la autoridad competente para conocer las contravenciones que trata la Ley 1774 de 2016 y demás normativa legal vigente en la materia.

Sin perjuicio de lo anterior, solicitamos que, si usted evidencia que la situación de presunto maltrato animal reportada causa daño grave a la salud física y/o emocional al animal sujeto de la petición y requiere atención médica inmediata, puede solicitar la intervención de la autoridad policiva más cercana o reportarla al Número Único de Emergencias *NUSE 123*, acompañada de la información explícita de tiempo, modo y lugar de los hechos, y de esta manera, pueda ser atendida oportunamente por la autoridad competente.

Así mismo, y con el propósito de acoger, exclusivamente, los reportes de los habitantes de Bogotá relacionados con las distintas modalidades de maltrato animal: negligencia, sobreexplotación y/o explotación comercial, maltrato físico y/o emocional, abandono y abuso sexual, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA) cuenta con

la Línea Contra el Maltrato 018000115161, donde cualquier ciudadano podrá comunicarse con un operador para reportar una situación de maltrato y/o crueldad animal y otorgar la información precisa del caso y el material probatorio, junto con sus datos personales de contacto, los cuales serán tratados bajo las políticas de confidencialidad existentes.

Finalmente, manifestamos nuestra disposición para brindar cualquier información adicional que se requiera con relación al asunto, agradecemos su apoyo y compromiso con la protección y el bienestar de los animales, recordándole que puede consultar nuestros servicios a través de la página web www.proteccionanimalbogota.gov.co, y así mismo hacer uso de ellos.

Atentamente,



ÓSCAR ALEXANDER JIMÉNEZ MANTHA

Subdirector de Atención a la Fauna

Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Anexo(s): Un (1) folio – Acta de visita 2022ER0010933

Elaboró: Miguel Robles Ortega – Contratista – SAF

Revisó: Stella Yaneth Arciniegas Barrera – Contratista SAF

Revisó: Paola Andrea Montes - Contratista SAF



PROCESO PROTECCIÓN ANTE LA CRUELDAD ANIMAL		BOGOTÁ	
ACTA DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CONDICIONES DE BIENESTAR ANIMAL			
Código: PMES-PR08-F03		Versión: 5.0	
Nº. DE CASO DE LA BASE DE DATOS	ESCS783	FECHA DE LA VISITA	20 09 22
ENTIDAD QUE ACOMPAÑA		HORA INICIAL	3:45
TPO DE VISITA	Accompañamiento	HORA FINAL	4:00
TPOLOGÍA DE VISITA	Gravedad Leve	OTRO	
NÚMERO DE RAZONAMIENTO	3071500014933	OTRO	
MOTIVO DE VISITA: Verificación condiciones de bienestar			
IDENTIFICACIÓN DE QUIEN ATIENDE LA VISITA Y DEL PROPIETARIO DEL ANIMAL			
NOMBRE DE QUIEN ATIENDE		Tipo de documento: C.C. ☒ Pasaporte ☐ Cédula Extranjera ☐	
Número de documento		de Bogotá	
Dirección de la diligencia		Carrera 11 # 1 B-60	
Localidad		Santa Fe	
Residente con el/los animal/es		Residente predio	
NOMBRE DEL PROPIETARIO		Tipo de documento: C.C. ☐ Pasaporte ☐ Cédula Extranjera ☐	
Número de documento		de	
Dirección		Teléfono	
Tipo de vivienda		Autoservicio al propietario	
CLASIFICACIÓN DE VISITA FALLIDA			
Motivo de Visita Fallida		Dirección no encontrada ☐ Dirección no válida ☐ No se encuentra el animal ☐ Ausencia de tenedor responsable ☐ No se permitió el ingreso ☐	
¿Se dio comunicación?		No se respondió a lo mencionado ☐ Incomunicado ☐ Otro ☒ (Cuál) Canino ya muerto	
¿Se brindó seguimiento?		No ☐ Sí ☐ No aplica ☒ Pasa a otro	
Problema actualizado		Reprogramar sin policía ☐ Reprogramar con policía ☐ Remitir a Inspección de Policía ☐ Remitir a GEMA ☐ Cerrar el caso ☒	
Fue posible observar al animal		Sí ☐ No ☒ No aplica ☐ Otro ☐	
Observaciones adicionales: Al llegar al predio el propietario del bati y residente de predio, indica que el felino ya murió, debido a que estaba muy enfermo y es velatorio recordando la eutanasia humanitaria y su tenedor se la brinda con ayuda de los vecinos. Debido a que el tenedor trabaja en larga jornada es difícil encontrarlo antes de las 6 am y después de los			
PRÓXIMA VISITA		Acta de Inspección No. / Acta de Atención de Control de Faltas Secretaría SEA No. / No. Acta No.	
SUSPECTOS DE APREHENSION ANIMALES DOMÉSTICOS			
Mediante el presente escrito, a los fundamentos de la Ley 1734 de 2014, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPBA), solicita a la autoridad competente (poderes de policía) la APREHENSION MATERIAL (vehículo) en la presente visita, la cual consiste en retirar al/los animal/es víctimas de presunto maltrato y entregar en custodia temporal al IDPBA mientras la autoridad competente decide su situación jurídica con el propósito de evitar una mayor afectación en su bienestar físico y emocional. Art 8 de la Ley 1734.			
¿(¿) animal (¿) que requiere (¿) aprehensión material preventiva se encuentra individualizado con el No.?			
No aplica ☒			
Código de Propiedad (C): Se refiere a la identificación con el artículo 123 de la Ley 1801 de 2016, el cual establece que el animal es propiedad de su tenedor y que el tenedor es responsable de su cuidado y bienestar.		Acta de Inspección de Policía	
Código de Propiedad (C): Se refiere a la identificación con el artículo 123 de la Ley 1801 de 2016, el cual establece que el animal es propiedad de su tenedor y que el tenedor es responsable de su cuidado y bienestar.		Acta de Inspección de Policía	
Mediante este documento, el cual ha sido leído e informado en su totalidad al propietario(s) y/o tenedor (s) del/los animal(es) aprehendidos, se entregará voluntariamente, al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, que realizará exámenes médicos y conductuales que determinen si los animales son portadores de enfermedades zoonóticas (que afectan al ser humano), que comprometan la salud pública o constituyan fuente de propagación de enfermedades zoonóticas o zoonóticas que no afectan al ser humano, caso en el cual, se procederá a practicar la eutanasia humanitaria de conformidad con el artículo 20 de la Ley 518 de 2000. En tal caso, el animal será eutanasiado como "la muerte sin dolor", la cual es considerada un método humanitario como un recurso terapéutico (la eutanasia) para que genere dolor y sufrimiento) y como una medida sanitaria, en cuyo caso será colgatoria.			
Anexo Concepto de Condiciones de Bienestar		Número de Individuos evaluados	
Anexo Foto de registro de procedimientos de campo		Número de Fotos tomadas de procedimientos de campo	
¿Se logró cumplir con el bienestar?		Número de Conceptos favorables	
		Número de Conceptos desfavorables	
		Número de Conceptos penales	